

**OFICINA ASESORA JURIDICA - GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**AUTO N° 3141**

**FECHA:** 30 de noviembre de 2020

EXPEDIENTE N°:  
EJECUTADA:

6269

**CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS Y SERVICIOS AÉREOS S.A. CONVIASA SUCURSAL COLOMBIA**

NIT:  
DIRECCIONES:

900.037.255-6

Aeropuerto el Dorado Terminal Internacional Piso 4 Back Office 25  
consultoriajuridicacomv2707@gmail.com

CIUDAD:

BOGOTA D.C.

**POR MEDIO DEL CUAL SE PRACTICA LA LIQUIDACION DEL CREDITO**

La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en uso de sus facultades legales, señaladas en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, Decreto 210 de 2003, las normas que rigen el procedimiento de acuerdo con lo prescrito por el artículo 100 de CPACA, la remisión al Estatuto Tributario y al Código General del Proceso, la Resolución ministerial 1020 del 11 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias y,

**CONSIDERANDO**

Que a través de auto N° 3063 de 20 de noviembre de 2020, se ordenó dentro del presente proceso seguir adelante la ejecución contra de **CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS Y SERVICIOS AÉREOS S.A. CONVIASA SUCURSAL COLOMBIA**, con NIT 900.037.255-6.

Que el precitado acto administrativo fue notificado por aviso en los términos del artículo 568 del Estatuto Tributario, el día 26 de noviembre de 2020, tal como consta en el folio inmediatamente anterior y como quiera que todas las comunicaciones emitidas al interior del presente proceso en orden a notificar a la ejecutada de las distintas actuaciones, han sido devueltas sin entregar.

Que en consecuencia el auto N° 3063 de 20 de noviembre de 2020 en el que se ordenó seguir adelante la ejecución y contra el cual no procedía recurso alguno, pues la ejecutada no presentó excepciones, quedó ejecutoriado desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 87 del CPACA, esto es a partir del 27 del anotado mes y año.

Que de acuerdo con lo anterior, en el presente caso se encuentra satisfecho el requisito de firmeza de la decisión que ordena seguir adelante la ejecución a que hace referencia el numeral 1 del artículo 446 del CGP, para que proceda la práctica de la liquidación del crédito.

Que la obligación objeto de cobro en el presente proceso fue determinada en la resolución N° 2470 del 14 de diciembre de 2017 en la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$154.941.334) M/Cte.** correspondiente al capital.

Que el importe cobrado a la parte ejecutada en el presente proceso, corresponde a la contribución parafiscal para la promoción del turismo creada por el artículo 40 de la Ley 300 de 1996, de los trimestres 3° y 4° del año 2015 y 1°, 2°, 3° y 4° del año 2016, concepto que de acuerdo con el artículo 27 del Estatuto Orgánico de Presupuesto corresponde a un ingreso tributario.

Que el artículo 3º de la Ley 1066 de 2006, referido a los intereses moratorios que surgen del incumplimiento de obligaciones tributarias, resulta aplicable a la acreencia cuyo recaudo se procura a través del presente proceso de cobro coactivo, dada su naturaleza, precepto que remite al artículo 635 del Estatuto Tributario.

Que de acuerdo con el artículo 635 del Estatuto Tributario, los intereses con respecto a las obligaciones tributaria se liquidarán diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos.

Que la exigibilidad de la obligación adeudada por la ejecutada, de acuerdo a como fue determinada en el título ejecutivo, principió, en momentos separados y por montos independientes, desde el día siguiente a la fecha límite de pago de cada periodo trimestral del tributo adeudado y que fueron objeto de liquidación en el acto administrativo base de la presente ejecución, de conformidad con el artículo 7º del Decreto 1036 de 2007.

Que es menester recordar que se encuentra demostrado dentro del presente expediente el pago por valor de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$154.941.334) M/Cte., depositado por la sociedad ejecutada a favor de la entidad recaudadora de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, tal como consta en el comprobante de consignación N° 42551104, de fecha 18 de julio de 2019, visible a folio 47 del expediente.

Que la obligación a cargo de la ejecutada que deriva de la resolución N° 2470 del 14 de diciembre de 2017, al día antes de la fecha del pago parcial realizado por la sociedad deudora el día 18 de julio de 2019, ascendía a la suma que se ilustra en el siguiente cuadro:

AÑO	TRIMESTRE	FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION	CORTE CAUSACION DE INTERESES	VALOR CAPITAL	VALOR INTERESES
2015	III	29/10/2015	17/07/2019	\$11.865.696	\$13.065.497
2015	IV	01/02/2016	17/07/2019	\$35.496.289	\$36.390.076
2016	I	28/04/2016	17/07/2019	\$30.238.816	\$28.842.611
2016	II	01/08/2016	17/07/2019	\$16.767.214	\$14.630.818
2016	III	31/10/2016	17/07/2019	\$30.882.135	\$24.457.010
2016	IV	30/01/2017	17/07/2019	\$29.691.184	\$21.107.886
				TOTAL CAPITAL \$154.941.334	TOTAL INTERESES \$138.493.898
<b>GRAN TOTAL</b> \$293.435.232					

Que en relación con el pago realizado por la ejecutada el día 18 de julio de 2019, se debe tomar como abono a la obligación e imputarse a la misma de acuerdo con la regla del artículo 6º de la Ley 1066 de 2006, operación que se ilustra en el siguiente cuadro, así:

Valor del pago parcial	Fecha del pago	Valor de la obligación a la fecha del pago parcial	Capital	Intereses	Proporción de la obligación		Imputación del pago	
					Capital	Intereses	A capital	A intereses
\$154.941.334	18/07/2019	\$293.435.232	\$154.941.334	\$138.493.898	Capital 52.8%	Intereses 47.2%	A capital \$81.809.025	A intereses \$73.132.309

Que en línea con la anterior operación, a partir del 18 de julio de 2019 la obligación a cargo de la sociedad ejecutada quedó establecida así:

CAPITAL	INTERESES	TOTAL
\$73.132.309	\$65.361.589	\$138.493.898

Que entre el 18 de julio de 2019 y la presente liquidación del crédito, la obligación ha sufrido el incremento que se presenta en el siguiente cuadro:

CAPITAL	INTERESES		TOTAL
\$73.132.309	rezagados \$65.361.589	sobre capital insoluto \$26.131.336	\$164.625.234
	Total intereses: \$91.492.925		

Que las operaciones detalladas tenidas en cuenta para la realización de la presente liquidación del crédito aparecen en el archivo PDF adjunto al presente acto administrativo.

Por lo expuesto este Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO: FIJAR** la liquidación del crédito, con corte a la fecha del presente proveído, en la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$164.625.234) M/Cte.**, dentro del presente proceso de cobro coactivo adelantado en contra de **CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS Y SERVICIOS AÉREOS S.A. CONVIASA SUCURSAL COLOMBIA**, con NIT 900.037.255-6, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: CORRER** traslado de la presente liquidación del crédito a la ejecutada, por el termino de tres días para que, si a bien lo tiene, formule las objeciones relativas al estado de cuenta que considere pertinentes o para cancelar la obligación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con el inciso final del artículo 100 del C.P.A.C.A.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**IVETT LORENA SANABRIA GAITAN**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Orlando Manuel Fabra Zabala  
Revisó: Maria Camila Mendoza Zubiría  
Aprobó: Ivett Lorena Sanabria Gaitan